



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 #2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de abril de 2022

Expediente: 19-001-33-33-002-2022-00045-00
Accionante: FELICIANO SARRIA AGREDO
Accionado: COLPENSIONES
Acción: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO núm. 243

Admite demanda de tutela

El señor FELICIANO SARRIA AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.7743880 de Timbío, presenta acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Manifiesta el accionante que el 24 de noviembre de 2020, solicitó de manera virtual a COLPENSIONES copia de la historial laboral y expediente administrativo que reposa en esa entidad, a nombre de su esposa fallecida María Rovira Chicaiza Palta quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 25.712.161, petición que quedó radicada bajo el nro. 2020_12041696 el 25 de noviembre de 2020.

Señala que, el 11 de octubre de 2021, reiteró la solicitud, y que hasta la fecha no ha recibido respuesta. Como consecuencia de lo expuesto, solicita se tutele su derecho de petición ordenando a la entidad accionada que emita una respuesta clara y de fondo sobre los documentos enunciados.

Así las cosas y dado que la solicitud de tutela está formalmente ajustada a Derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela interpuesta por el señor FELICIANO SARRIA AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.7743880 de Timbío, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la acción de tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y córrasele traslado de la tutela y sus anexos.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el servidor competente para dar cumplimiento a las decisiones constitucionales, deberá rendir un informe dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, sobre los hechos materia de la acción de tutela, y en caso de existir alguna queja escrita o un proceso iniciado por los hechos aquí relacionados, deberán allegarlos al expediente.

Con el informe de tutela, COLPENSIONES **deberá informar** la Dirección encargada de atender los derechos de petición de historias laborales y expedientes administrativos, indicando el nombre y cédula de ciudadanía de su respectivo director.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, holguinabogadospopayan@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de abril de 2022

Expediente: 19001-33-33-008-2022-00046-00
Accionante: ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA
Accionada: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 244

Admite demanda de tutela

El señor ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.294.380, presenta demanda de tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, buscando el amparo de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la accionada, por el hecho de que no ha sido resuelta la solicitud de certificado especial catastral que ante esta elevó el 2 de febrero del año que avanza. Solicita, además, se expida el recibo de pago para poder solicitar el referido certificado.

Por consiguiente, dado que la solicitud está formalmente ajustada a derecho, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar la admisión de la demanda de tutela al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, haciéndole saber por el medio más expedito, del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requiérase al representante legal de la entidad accionada, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: alersis666@hotmail.com; judiciales@igac.gov.co; contactenos@igac.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO